



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE

Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.

DEMANDANTE _____ DEMANDADO X ACCIONANTE _____ ACCIONADO _____ APODERADO _____

NOMBRES Y APELLIDOS: **ROSA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROJAS**

CÉDULA: C.C. 1.110.502.055

DIRECCION: CARRERA 4 NUMERO 7 - 28

TELEFONOS: 3103293976

BARRIO: PLAN DE LOS OCAMPOS

MUNICIPIO: ARANZAZU
- CALDAS-

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO
OBJETO DE VIGILANCIA:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO 1. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
-CALDAS -

No. DE RADICADO: 170014003009-**2023-00781**-00

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos _____ Demora en el trámite Procesal X Demora para emitir fallo _____

Otro _____ ¿cuál? _____

**DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS
(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a**

La suscrita ROSA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROJAS C.C. 1.110.502.055 y el señor JORGE WILLIAM DUQUE ZULUAGA C.C. 16.139.252, fuimos demandados en proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTIA por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, expediente que conoció inicialmente, el== JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS- con RADICADO: 170014003009-**2023-== 00781-00**. Proferido el auto de SEGUIR DELANTE CON LA EJECUCIÓN, el proceso fue enviado a la = OFICINA DE EJEUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS-, conociendo del mismo el == JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de dicha ciudad. Previa solicitud del apoderado de Cesca Cooperativa de ahorro y crédito, demandante en el proceso, el día **30 de octubre=====** de 2024, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, profirió auto **LEVANTANDO == LAS MEDIDAS CAUTELARES** y ordenando que, “**por la OEMC librese el oficio con destino a la == entidad aludida**”. Dicho auto **quedó en firme** al finalizar la última hora hábil del día **6 de noviembre= de 2024**, sin embargo a **hoy 15 de noviembre de 2024**, **NO SE HA ELABORADO NI ENVIADO LA = LA COMUNICACIÓN (OFICIO) ORDENADO**, no obstante 2 peticiones que en tal sentido hemos enviado rogando dicha actuación, esto es, la elaboración y envío del oficio que levanta la medida cautelar.

Anexos de la Solicitud: _____

Aleja Rod50

FIRMA - C.C.: 1.110.502.055

TELEFONO: 3103293976 CORREO: aleja.rod50@gmail.com

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

